



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las siete 07:00 A.M., de hoy 07 de diciembre de 2021, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las siete 07:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible en la carpeta del cuaderno principal, ID 04.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**RV: RAD.007-2021-028 APORTO LIQUIDACIÓN DE CREDITO. DEMANDADO: NIDIA DE LOS ANGELES OSPINA HIGUITA**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/11/2021 15:43



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN  
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfonos: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



---

**De:** Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali  
<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 23 de noviembre de 2021 13:56

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: RAD.007-2021-028 APORTO LIQUIDACIÓN DE CREDITO. DEMANDADO: NIDIA DE LOS ANGELES OSPINA HIGUITA

---

**De:** María del Pilar Salazar Sánchez <pilarsalazar@telmex.net.co>

**Enviado:** martes, 23 de noviembre de 2021 13:51

**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali  
<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RAD.007-2021-028 APORTO LIQUIDACIÓN DE CREDITO. DEMANDADO: NIDIA DE LOS ANGELES OSPINA HIGUITA

Señor(a)

Juez Primero de Ejecución Civil Circuito de Cali.  
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario.

Demandante: O.C.V. Inversiones S.A.S.

Demandado: Nidia de Los Angeles Ospina Higueta.

Radicación: 007-2021-028

En calidad de apoderada judicial de la parte Demandante, adjunto memorial en archivo PDF (2 FOLIOS), por medio del cual presento liquidación del crédito del asunto de la referencia.

Por favor realizar el acuse de recibo.

*Atentamente,*

**MARIA DEL PILAR SALAZAR SANCHEZ.**

Tel. 8961305 - 3798414 Celular: 310-8457450.

Calle 6 Norte No.2N-36 Edificio Campanario Of.339 Cali.

*MARIA DEL PILAR SALAZAR SÁNCHEZ.*  
*Abogada.*

Señor(a)

JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.  
E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.**  
**DEMANDANTE: O.C.V. INVERSIONES S.A.S.**  
**DEMANDADA: NIDIA DE LOS ANGELES OSPINA HIGUITA.**

**RAD.: 007-2021-028**

MARIA DEL PILAR SALAZAR SÁNCHEZ, de condiciones civiles ampliamente conocidas por su despacho, por medio del presente escrito procedo a realizar la LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, conforme al Artículo 446 del Código General del Proceso, así:

PAGARE No.1

VALOR DE CAPITAL: ..... \$5.000.000,00

INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS A LA  
TASA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA  
DE JUN.01/19 A NOV.30/21: ..... 3.038.000,00

PAGARE No.2

VALOR DE CAPITAL: .....\$45.000.000,00

INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS A LA  
TASA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA  
DE JUN.01/19 A NOV.30/21: ..... 27.342.006,00

PAGARE No.3

VALOR DE CAPITAL: .....\$40.000.000,00

INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS A LA  
TASA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA  
DE JUN.01/19 A NOV.30/21: ..... 24.304.005,00

*MARIA DEL PILAR SALAZAR SÁNCHEZ.*

*Abogada.*

PAGARE No.4

VALOR DE CAPITAL: .....\$30.000.000,00

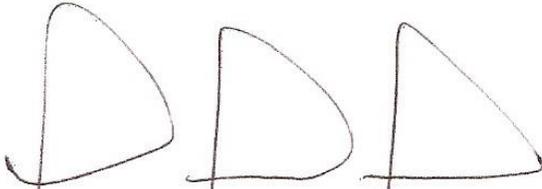
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS A LA

TASA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

DE JUN.01/19 A NOV.30/21: ..... 18.228.004,00

TOTAL LIQUIDACION CREDITO A NOV.30/21: ..... **\$192.912.015,00**

Del señor Juez, Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of three stylized, overlapping 'P' characters.

MARIA DEL PILAR SALAZAR SANCHEZ.

C.C.#31.970.738 DE CALI. T.P.#66921 C.S.J.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las siete 07:00 A.M., de hoy 07 de diciembre 2021, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las siete 07:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado del Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, visible en la carpeta del cuaderno principal, ID 113.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**RV: RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 24/11/2021 13:36

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Origen: 015

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN  
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfonos: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



---

**De:** Carlos Nuñez <carloshumbertonm@yahoo.com>

**Enviado:** miércoles, 24 de noviembre de 2021 11:56

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RE: RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN

Tiene toda la razón...las partes son como aparecen en la carpeta que adjunte.... demandante...Av villas y Demandados... Carlos Humberto Núñez Montaña... radicado...2002-108

[Enviado desde Yahoo Mail para Android](#)

El mié., 24 de nov. de 2021 a la(s) 11:49 a. m., Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Los Juzgados de esta especialidad reciben procesos de los 19 Juzgados Civiles del Circuito de Cali: por consiguiente, para dar trámite a su comunicación, solicito indique a que autoridad judicial civil del circuito de ejecución de sentencias de Cali corresponde el proceso, la **radicación completa**, y las partes del mismo.

Una vez de respuesta a esta comunicación electrónica, se procederá a dar trámite correspondiente.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN  
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfonos: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Carlos Nui¿½ <carloshumbertonm@yahoo.com>

**Enviado:** miércoles, 24 de noviembre de 2021 10:37

**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN

Señores

JUZGADO 1 CIVIL CIRCUITO EJECUCION

E.S.D.

Comedidamente me permito adjuntar recurso de reposicion y subsidiario apelacion.

Acusar recibo.

Atentamente,

Carlos Humberto Núñez M.  
Abogado en Derecho Civil, Familia, Penal y Laboral.  
Celular: 3128680298  
carloshumbertonm@yahoo.com  
carloshumbertonm@hotmail.com

SEÑORES:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EJECUCION.

ESD

REF: PROCESO HIPOTECARIO.

DTE: AV.VILLAS.

DDOS: CARLOS HUMBERTO NUÑEZ MONTAÑO – OTROS  
RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

AUTO.....19 DEL 19 DE NOVIEMBRE DEL 2021 Y  
NOTIFICADO EL 22.

Cordial saludo.

Carlos Humberto Nuñez Montaña, en calidad de demandado dentro del referido marco, me permito impetrar con todo respeto, los recursos de Reposición y en subsidio el de apelación, en consideración a los siguientes tópicos o disertaciones:

1 El despacho de manera prioritaria y urgente, me coacciona a que en un término perentorio, de veinte días, demuestre mi capacidad económica y no manifiesta ni mucho menos argumenta, porque esa decisión que no aparece registrada de manera típica en el Código de Procedimiento Civil ni en el Código General del Proceso.

2 Yo hago parte de uno de los demandados, pues en reiteradas oportunidades he establecido, y así lo sabe el despacho, somos tres los demandados, no uno solo.

3 Somos la parte más débil dentro del proceso y la parte que sufrió el mal gobierno de las posiciones de la banca apadrinada por el mismo gobierno, que por el sistema Upac, que asfixiaba a todo Colombia, sabían y conocían el desastre que se venía llegar. Todos los “fracasos” de orden económico, se planean y se prevén. Porque entonces no se cuestiona la señora Juez, donde aparece la capacidad económica establecida en la reliquidación del crédito (Además que para esa época se le entregaron al banco 30 millones de pesos al 31 de diciembre) y en la acordada Reestructuración del crédito que USTEDES SABEN Y CONOCEN NO SE DIO? Esa capacidad económica se sustrae al estadio primitivo del proceso que debió quedar demostrada cuando el banco demandante estaba en la OBLIGACION JURIDICA, REQUISITO SINE QUANUN, adjuntar con el pagare, la debida REESTRUCTURACION y obviamente esa capacidad económica que queda circunscrita, en el tema primitivo, de la REESTRUCTURACION. Luego no es sano, ni mucho menos plausible estas alturas, apoyados en que norma que no vulnere la Constitución Nacional, para exigir la capacidad económica que no efectuó el banco demandante. Para efectuar una REESTRUCTURACION. El despacho está tomando así, una posición benevolente, con todo respeto, y desafiante para los demandados, con términos perentorios, que se debieron predicar del banco demandante y no de los demandados o de cualquiera de ellos como el mío en especial, pues la señora Juez me pide la capacidad económica a mi en especial. Porque la

señora Juez no se cuestiona que era requisito especial, para que se admitiera esta demanda, exigencia de ley para no vulnerar el Debido

Proceso, dentro de una demanda compleja, LA REESTRUCTURACION DEL CRFEDITO. Yo invito a la señora Juez, la Exhorto a que siendo legalistas le compulse copias a la Fiscalía General de la Nación a la Juez 15 Civil del Circuito por el delito de Prevaricato. Juzgado de origen que admitió la demanda fallida. Por qué se enfila el despacho en contra de uno de los demandados para revivir etapas fenecidas que se debieron realizar antes de la presentación de la demanda, verbo y gracia, reliquidación del **crédito y su traslado, del cual no nos corrieron**, pues también brilla por su ausencia, La Reestructuración que también brilla por su ausencia y obviamente, como consecuencia, la capacidad económica. Que ahora emerge por parte del despacho de uno solo de los demandados, cuando en realidad de verdad somos tres. Porque no se configuro en la etapa primitiva, porque y bajo qué argumentos se viene a pretender sanear?. Luego el termino perentorio propuesto por el despacho, es a todas luces infame y procura revivir etapas fenecidas, enderezar una demanda que no debió ser admitida y por eso se comete el delito de Prevaricato, el cual delito, se debe de imputar a la Juez 15 civil del circuito, juzgado de origen.

4 Obsérvese también señora Juez, que si lo que se pretende es Reestructurar el crédito, este se debe hacer entre las partes y bajo especiales condiciones de ley. Pero adicional a ello, le pregunto a la señora Juez, si el cesionario, según las disposiciones legales y sin vulnerar derechos de corte Constitucional, está calificado para esa tarea, pues le advierto al despacho, que en memoriales que anteceden, manifesté y recurrir, (No se ha desatado este tópico aun), que la cesión efectuada y obviamente todas las actuaciones del despacho quedaban invalidadas (Inclusive la del famoso remate), por cuanto le estaba prohibido al banco demandante, venderle o cederle a una entidad como la cesionaria, cuando en realidad de verdad no está vigilada por la Superintendencia Bancaria y por obvias razones por no tener la calidad de entidad crediticia.

Entonces señora Juez, le ruego el favor se ventile y pronuncie sobre este tema antes de ponernos como guillotina un término perentorio y desafiante, cuando anuncia: “ ...Por ultima Vez...”

5 Recuérdese y le ruego el favor a la señora Juez, me explique qué va a suceder con la petición de Nulidad deprecada por el suscrito y la Doctora Lucelly Sandoval, la cual aún no se ha resuelto. Misma que esta debidamente fundamentada en una de tantas sentencias emitidas por el mismo despacho del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución y del Cuarto de Ejecución Civil del Circuito. Pues de ser contraria o adversa, se estaría vulnerando el derecho a la igualdad. En mi petición sustente en debida forma el nuevo concepto de la Corte y de la nueva jurisprudencia. O será que para unos casos si funciona y para el nuestro no opera, con todo respeto. Luego Puede Usted, apreciar, señora Juez, que me asisten múltiples inquietudes frente al auto atacado y notificado el día 22 de noviembre en estados. De ser posible también me gustaría me diera cita previa para ser escuchado u orientado por el despacho para dilucidar y tener más claras las condiciones del despacho frente a lo que solicita: Las reales condiciones y capacidad económica de los ejecutados, que repito somos tres. De qué manera también se nos deduce incapacidad económica? Bajo que tópicos, téngase en cuenta la ST C-990 del 2000, CSJ STC 2252-2020, STC 10546-2020 rad.2020-03204-00

6 Frente a al estado de los procesos bajo las partidas 026-2007—674...no se tiene presente. Y el 028-2001-00673: Es del 4 civil municipal de ejecución embargo por cuotas de administración. Cabe resaltar que hace más de tres años se están cancelando las cuotas de administración, pues el intereses es sanear esa deuda.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículo 318 CGP, STC 10546-2020, rad. 2020-03204-00 Dr. Álvaro Fernando García, STC 3010-2020 rad. 2020-00757-00, SALA DE CASACION CIVIL Y AGRARIA ID.654478 Dra Margarita Cabello Blanco STC 522-2019, Dra Ligia López Díaz 7 octubre del 2004 Rad.2004-01175-01 Acción de Tutela. STC T-391-05 Acción de Tutela

T-1018560 CSJ, Exp 2012-02956-00 del 13 de febrero del 2013 MP. Ruth Marina Díaz Rueda, CSJ Sala de Casación Civil STC 16655-2014 Rad. 2014-02750-00 MP. Ariel Salazar Ramírez, entre tantas otras..

Por las anteriores disertaciones y con profundo respeto, ruego a la señora Juez, reponga el auto atacado y en su defecto, me conceda el recurso de alzada o de apelación.

De Ustedes, con todo respeto, atentamente:

CARLOS HUMBERTO NUÑEZ MONTAÑO.

C.C.No.16.696.788 CALI.

T.P.No.61992 C.S.J.

CELULAR: 312-8680298